

Telf. 8879650 ext. 11345-11347

Correo electrónico: <a href="mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2023-00750-00.

En la fecha, 15 DE NOVIEMBRE DEL 2023, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA Secretario

SIGC

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDIFICIO CÉLULA SIETE NÚCLEO TRES URBANIZACIÓN

VILLAPILAR P.H. NIT 901.282.114-9

DEMANDADOS: MÓNICA PARODY NARVÁEZ C.C. 64.585.748

RADICADO: 1700140030102023-00750-00

### Auto interlocutorio No. 1169-2023

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el título ejecutivo allegado como fuente de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible en los términos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001; este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar del cumplimiento de la obligación, del domicilio del demandado y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho la demanda.

En consecuencia, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

#### **RESUELVE**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de EDIFICIO CÉLULA SIETE NÚCLEO TRES URBANIZACIÓN VILLAPILAR P.H. con número de identificación tributaria 901.282.114-9, en contra de MÓNICA PARODY NARVÁEZ con cédula de ciudadanía No. 64.585.748, por los siguientes conceptos:



Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Por la suma de Treinta y cinco mil pesos moneda corriente con cero CENTAVOS (\$35,000,00) a título de la cuota ordinaria de administración del apartamento 604 del EDIFICIO CÉLULA SIETE NÚCLEO TRES URBANIZACIÓN VILLAPILAR P.H. correspondiente al periodo de julio de 2019.

- 2- Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital de la cuota correspondiente al mes de julio de 2019, a la tasa del 2% E.A., siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella desde el 1 de agosto de 2019 hasta la fecha de pago total de la obligación.
- 3- Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$35,000,00) a título de la cuota ordinaria de administración del apartamento 604 del EDIFICIO CÉLULA SIETE NÚCLEO TRES URBANIZACIÓN VILLAPILAR P.H. correspondiente al periodo de agosto de 2019.
- 4- Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2019, a la tasa del 2% E.A., siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella desde el 1 de septiembre de 2019 hasta la fecha de pago total de la obligación.
- 5- Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$35.000,00) a título de la cuota ordinaria de administración del apartamento 604 del EDIFICIO CÉLULA SIETE NÚCLEO TRES URBANIZACIÓN VILLAPILAR P.H. correspondiente al periodo de **septiembre de 2019**.
- 6- Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2019, a la tasa del 2% E.A., siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella desde el 1 de octubre de 2019 hasta la fecha de pago total de la obligación.
- 7- Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$35.000,00) a título de la cuota ordinaria de administración del apartamento 604 del EDIFICIO CÉLULA SIETE NÚCLEO TRES URBANIZACIÓN VILLAPILAR P.H. correspondiente al periodo de **octubre de 2019**.
- 8- Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2019, a la tasa del 2% E.A., siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella desde el 1 de noviembre de 2019 hasta la fecha de pago total de la obligación.



SIGC

- Por la suma de Treinta y cinco mil pesos moneda corriente con cero CENTAVOS (\$35,000,00) a título de la cuota ordinaria de administración del apartamento 604 del EDIFICIO CÉLULA SIETE NÚCLEO TRES URBANIZACIÓN VILLAPILAR P.H. correspondiente al periodo de **noviembre de 2019**.
- 10-Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2019, a la tasa del 2% E.A., siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella desde el 1 de diciembre de 2019 hasta la fecha de pago total de la obligación.
- 11-Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$35,000,00) a título de la cuota ordinaria de administración del apartamento 604 del EDIFICIO CÉLULA SIETE NÚCLEO TRES URBANIZACIÓN VILLAPILAR P.H. correspondiente al periodo de diciembre de 2019.
- 12-Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2020, a la tasa del 2% E.A., siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella desde el 1 de enero de 2020 hasta la fecha de pago total de la obligación.
- 13-Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$35.000,00) a título de la cuota ordinaria de administración del apartamento 604 del EDIFICIO CÉLULA SIETE NÚCLEO TRES URBANIZACIÓN VILLAPILAR P.H. correspondiente al periodo de enero de 2020.
- 14-Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital de la cuota correspondiente al mes de enero de 2020, a la tasa del 2% E.A., siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella desde el 1 de febrero de 2020 hasta la fecha de pago total de la obligación.
- 15-Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$35.000,00) a título de la cuota ordinaria de administración del apartamento 604 del EDIFICIO CÉLULA SIETE NÚCLEO TRES URBANIZACIÓN VILLAPILAR P.H. correspondiente al periodo de **febrero de 2020**.
- **16-**Por los **intereses moratorios** liquidados sobre el saldo de capital de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2020, a la tasa del 2% E.A., siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella desde el 1 de marzo de 2020 hasta la fecha de pago total de la obligación.



Telf. 8879650 ext. 11345-11347

SIGC

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co 17-Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$35,000,00) a título de la cuota ordinaria de administración del apartamento 604 del EDIFICIO CÉLULA SIETE NÚCLEO TRES URBANIZACIÓN VILLAPILAR P.H. correspondiente al periodo de marzo de 2020.

- 18-Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2020, a la tasa del 2% E.A., siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella desde el 1 de abril de 2020 hasta la fecha de pago total de la obligación.
- 19-Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$35,000,00) a título de la cuota ordinaria de administración del apartamento 604 del EDIFICIO CÉLULA SIETE NÚCLEO TRES URBANIZACIÓN VILLAPILAR P.H. correspondiente al periodo de abril de 2020.
- 20-Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital de la cuota correspondiente al mes de abril de 2020, a la tasa del 2% E.A., siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella desde el 1 de mayo de 2020 hasta la fecha de pago total de la obligación.
- 21-Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$35.000,00) a título de la cuota ordinaria de administración del apartamento 604 del EDIFICIO CÉLULA SIETE NÚCLEO TRES URBANIZACIÓN VILLAPILAR P.H. correspondiente al periodo de mayo de 2020.
- 22-Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2020, a la tasa del 2% E.A., siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella desde el 1 de junio de 2020 hasta la fecha de pago total de la obligación.
- 23-Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$35.000,00) a título de la cuota ordinaria de administración del apartamento 604 del EDIFICIO CÉLULA SIETE NÚCLEO TRES URBANIZACIÓN VILLAPILAR P.H. correspondiente al periodo de **junio de 2020**.
- 24-Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital de la cuota correspondiente al mes de junio de 2020, a la tasa del 2% E.A., siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella desde el 1 de julio de 2020 hasta la fecha de pago total de la obligación.



Telf. 8879650 ext. 11345-11347

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co 25-Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$35,000,00) a título de la cuota ordinaria de administración del apartamento 604 del EDIFICIO CÉLULA SIETE NÚCLEO TRES URBANIZACIÓN

SIGC

26-Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital de la cuota correspondiente al mes de julio de 2020, a la tasa del 2% E.A., siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella desde el 1 de agosto de 2020 hasta la fecha de pago total de la obligación.

VILLAPILAR P.H. correspondiente al periodo de julio de 2020.

- 27-Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$35.000.00) a título de la cuota ordinaria de administración del apartamento 604 del EDIFICIO CÉLULA SIETE NÚCLEO TRES URBANIZACIÓN VILLAPILAR P.H. correspondiente al periodo de agosto de 2020.
- 28-Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2020, a la tasa del 2% E.A., siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella desde el 1 de septiembre de 2020 hasta la fecha de pago total de la obligación.
- 29-Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$35.000,00) a título de la cuota ordinaria de administración del apartamento 604 del EDIFICIO CÉLULA SIETE NÚCLEO TRES URBANIZACIÓN VILLAPILAR P.H. correspondiente al periodo de septiembre de 2020.
- **30-** Por los **intereses moratorios** liquidados sobre el saldo de capital de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2020, a la tasa del 2% E.A., siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella desde el 1 de octubre de 2020 hasta la fecha de pago total de la obligación.
- 31-Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$35.000,00) a título de la cuota ordinaria de administración del apartamento 604 del EDIFICIO CÉLULA SIETE NÚCLEO TRES URBANIZACIÓN VILLAPILAR P.H. correspondiente al periodo de octubre de 2020.
- 32-Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2020, a la tasa del 2% E.A., siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella desde el 1 de noviembre de 2020 hasta la fecha de pago total de la obligación.



Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telf. 8879650 ext. 11345-11347

SIGC

- **33-** Por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$35.000,00)** a título de la **cuota ordinaria** de administración del apartamento 604 del EDIFICIO CÉLULA SIETE NÚCLEO TRES URBANIZACIÓN VILLAPILAR P.H. correspondiente al periodo de **noviembre de 2020**.
- **34-**Por los **intereses moratorios** liquidados sobre el saldo de capital de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2020, a la tasa del 2% E.A., siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella **desde el 1 de diciembre de 2020** hasta la fecha de pago total de la obligación.
- **35-**Por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$35.000,00)** a título de la **cuota ordinaria** de administración del apartamento 604 del EDIFICIO CÉLULA SIETE NÚCLEO TRES URBANIZACIÓN VILLAPILAR P.H. correspondiente al periodo de **diciembre de 2020**.
- **36-**Por los **intereses moratorios** liquidados sobre el saldo de capital de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2021, a la tasa del 2% E.A., siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella **desde el 1 de enero de 2021** hasta la fecha de pago total de la obligación.
- 37-Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$35.000,00) a título de la cuota ordinaria de administración del apartamento 604 del EDIFICIO CÉLULA SIETE NÚCLEO TRES URBANIZACIÓN VILLAPILAR P.H. correspondiente al periodo de enero de 2021.
- **38-**Por los **intereses moratorios** liquidados sobre el saldo de capital de la cuota correspondiente al mes de enero de 2021, a la tasa del 2% E.A., siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella **desde el 1 de febrero de 2021** hasta la fecha de pago total de la obligación.
- 39-Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$35.000,00) a título de la cuota ordinaria de administración del apartamento 604 del EDIFICIO CÉLULA SIETE NÚCLEO TRES URBANIZACIÓN VILLAPILAR P.H. correspondiente al periodo de febrero de 2021.
- **40-**Por los **intereses moratorios** liquidados sobre el saldo de capital de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2021, a la tasa del 2% E.A., siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella **desde el 1 de marzo de 2021** hasta la fecha de pago total de la obligación.



SIGC

- **41-**Por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$35.000,00)** a título de la **cuota ordinaria** de administración del apartamento 604 del EDIFICIO CÉLULA SIETE NÚCLEO TRES URBANIZACIÓN VILLAPILAR P.H. correspondiente al periodo de **marzo de 2021**.
- **42-**Por los **intereses moratorios** liquidados sobre el saldo de capital de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2021, a la tasa del 2% E.A., siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella **desde el 1 de abril de 2021** hasta la fecha de pago total de la obligación.
- **43-**Por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$35.000,00)** a título de la **cuota ordinaria** de administración del apartamento 604 del EDIFICIO CÉLULA SIETE NÚCLEO TRES URBANIZACIÓN VILLAPILAR P.H. correspondiente al periodo de **abril de 2021**.
- **44-**Por los **intereses moratorios** liquidados sobre el saldo de capital de la cuota correspondiente al mes de abril de 2021, a la tasa del 2% E.A., siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella **desde el 1 de mayo de 2021** hasta la fecha de pago total de la obligación.
- **45-**Por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$35.000,00)** a título de la **cuota ordinaria** de administración del apartamento 604 del EDIFICIO CÉLULA SIETE NÚCLEO TRES URBANIZACIÓN VILLAPILAR P.H. correspondiente al periodo de **mayo de 2021**.
- **46-**Por los **intereses moratorios** liquidados sobre el saldo de capital de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2021, a la tasa del 2% E.A., siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella **desde el 1 de junio de 2021** hasta la fecha de pago total de la obligación.
- **47-**Por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$35.000,00)** a título de la **cuota ordinaria** de administración del apartamento 604 del EDIFICIO CÉLULA SIETE NÚCLEO TRES URBANIZACIÓN VILLAPILAR P.H. correspondiente al periodo de **junio de 2021**.
- **48-**Por los **intereses moratorios** liquidados sobre el saldo de capital de la cuota correspondiente al mes de junio de 2021, a la tasa del 2% E.A., siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella **desde el 1 de julio de 2021** hasta la fecha de pago total de la obligación.



Telf. 8879650 ext. 11345-11347

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

- 49-Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$35.000,00) a título de la cuota ordinaria de administración del apartamento 604 del EDIFICIO CÉLULA SIETE NÚCLEO TRES URBANIZACIÓN VILLAPILAR P.H. correspondiente al periodo de julio de 2021.
- **50-**Por los **intereses moratorios** liquidados sobre el saldo de capital de la cuota correspondiente al mes de julio de 2021, a la tasa del 2% E.A., siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella **desde el 1 de agosto de 2021** hasta la fecha de pago total de la obligación.
- **51-**Por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$35.000,00)** a título de la **cuota ordinaria** de administración del apartamento 604 del EDIFICIO CÉLULA SIETE NÚCLEO TRES URBANIZACIÓN VILLAPILAR P.H. correspondiente al periodo de **agosto de 2021**.
- **52-**Por los **intereses moratorios** liquidados sobre el saldo de capital de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2021, a la tasa del 2% E.A., siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella **desde el 1 de septiembre de 2021** hasta la fecha de pago total de la obligación.
- **53-**Por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$35.000,00)** a título de la **cuota ordinaria** de administración del apartamento 604 del EDIFICIO CÉLULA SIETE NÚCLEO TRES URBANIZACIÓN VILLAPILAR P.H. correspondiente al periodo de **septiembre de 2021**.
- **54-**Por los **intereses moratorios** liquidados sobre el saldo de capital de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2021, a la tasa del 2% E.A., siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella **desde el 1 de octubre de 2021** hasta la fecha de pago total de la obligación.
- 55-Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$35.000,00) a título de la cuota ordinaria de administración del apartamento 604 del EDIFICIO CÉLULA SIETE NÚCLEO TRES URBANIZACIÓN VILLAPILAR P.H. correspondiente al periodo de octubre de 2021.
- 56-Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2021, a la tasa del 2% E.A., siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella desde el 1 de noviembre de 2021 hasta la fecha de pago total de la obligación.



3 Piso 7 Of. 703 y González Franco

Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: <a href="mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

**57-**Por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$35.000,00)** a título de la **cuota ordinaria** de administración del apartamento 604 del EDIFICIO CÉLULA SIETE NÚCLEO TRES URBANIZACIÓN VILLAPILAR P.H. correspondiente al periodo de **noviembre de 2021**.

- **58-**Por los **intereses moratorios** liquidados sobre el saldo de capital de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2021, a la tasa del 2% E.A., siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella **desde el 1 de diciembre de 2021** hasta la fecha de pago total de la obligación.
- **59-**Por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$35.000,00)** a título de la **cuota ordinaria** de administración del apartamento 604 del EDIFICIO CÉLULA SIETE NÚCLEO TRES URBANIZACIÓN VILLAPILAR P.H. correspondiente al periodo de **diciembre de 2021**.
- **60-**Por los **intereses moratorios** liquidados sobre el saldo de capital de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2022, a la tasa del 2% E.A., siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella **desde el 1 de enero de 2022** hasta la fecha de pago total de la obligación.
- **61-**Por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$35.000,00)** a título de la **cuota ordinaria** de administración del apartamento 604 del EDIFICIO CÉLULA SIETE NÚCLEO TRES URBANIZACIÓN VILLAPILAR P.H. correspondiente al periodo de **enero de 2022**.
- **62-**Por los **intereses moratorios** liquidados sobre el saldo de capital de la cuota correspondiente al mes de enero de 2022, a la tasa del 2% E.A., siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella **desde el 1 de febrero de 2022** hasta la fecha de pago total de la obligación.
- **63-**Por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$35.000,00)** a título de la **cuota ordinaria** de administración del apartamento 604 del EDIFICIO CÉLULA SIETE NÚCLEO TRES URBANIZACIÓN VILLAPILAR P.H. correspondiente al periodo de **febrero de 2022**.
- **64-**Por los **intereses moratorios** liquidados sobre el saldo de capital de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2022, a la tasa del 2% E.A., siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella **desde el 1 de marzo de 2022** hasta la fecha de pago total de la obligación.



SIGC

- **65-**Por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$35.000,00)** a título de la **cuota ordinaria** de administración del apartamento 604 del EDIFICIO CÉLULA SIETE NÚCLEO TRES URBANIZACIÓN VILLAPILAR P.H. correspondiente al periodo de **marzo de 2022**.
- **66-**Por los **intereses moratorios** liquidados sobre el saldo de capital de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2022, a la tasa del 2% E.A., siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella **desde el 1 de abril de 2022** hasta la fecha de pago total de la obligación.
- 67-Por la suma de CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$40.000,00) a título de la cuota ordinaria de administración del apartamento 604 del EDIFICIO CÉLULA SIETE NÚCLEO TRES URBANIZACIÓN VILLAPILAR P.H. correspondiente al periodo de abril de 2022.
- **68-**Por los **intereses moratorios** liquidados sobre el saldo de capital de la cuota correspondiente al mes de abril de 2022, a la tasa del 2% E.A., siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella **desde el 1 de mayo de 2022** hasta la fecha de pago total de la obligación.
- 69-Por la suma de CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$40.000,00) a título de la cuota ordinaria de administración del apartamento 604 del EDIFICIO CÉLULA SIETE NÚCLEO TRES URBANIZACIÓN VILLAPILAR P.H. correspondiente al periodo de mayo de 2022.
- **70-**Por los **intereses moratorios** liquidados sobre el saldo de capital de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2022, a la tasa del 2% E.A., siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella **desde el 1 de junio de 2022** hasta la fecha de pago total de la obligación.
- 71-Por la suma de CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$40.000,00) a título de la cuota ordinaria de administración del apartamento 604 del EDIFICIO CÉLULA SIETE NÚCLEO TRES URBANIZACIÓN VILLAPILAR P.H. correspondiente al periodo de junio de 2022.
- 72-Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital de la cuota correspondiente al mes de junio de 2022, a la tasa del 2% E.A., siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella desde el 1 de julio de 2022 hasta la fecha de pago total de la obligación.



la suma de

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales - Caldas

Telf. 8879650 ext. 11345-11347

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

apartamento 604 del EDIFICIO CÉLULA SIETE NÚCLEO TRES URBANIZACIÓN

CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$40,000,00) a título de la cuota ordinaria de administración del

SIGC

VILLAPILAR P.H. correspondiente al periodo de julio de 2022. 74-Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital de la cuota correspondiente al mes de julio de 2022, a la tasa del 2% E.A., siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de

Colombia, caso en el cual se reajustará a ella desde el 1 de agosto de 2022

75-Por la suma de CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$40.000.00) a título de la cuota ordinaria de administración del apartamento 604 del EDIFICIO CÉLULA SIETE NÚCLEO TRES URBANIZACIÓN VILLAPILAR P.H. correspondiente al periodo de **septiembre de 2022**.

hasta la fecha de pago total de la obligación.

- 76-Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2022, a la tasa del 2% E.A., siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella desde el 1 de octubre de 2022 hasta la fecha de pago total de la obligación.
- 77-Por la suma de CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$40.000,00) a título de la cuota ordinaria de administración del apartamento 604 del EDIFICIO CÉLULA SIETE NÚCLEO TRES URBANIZACIÓN VILLAPILAR P.H. correspondiente al periodo de octubre de 2022.
- 78-Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2022, a la tasa del 2% E.A., siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella desde el 1 de noviembre de 2022 hasta la fecha de pago total de la obligación.
- 79-Por la suma de CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$40.000,00) a título de la cuota ordinaria de administración del apartamento 604 del EDIFICIO CÉLULA SIETE NÚCLEO TRES URBANIZACIÓN VILLAPILAR P.H. correspondiente al periodo de **noviembre de 2022**.
- 80-Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2022, a la tasa del 2% E.A., siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella desde el 1 de diciembre de 2022 hasta la fecha de pago total de la obligación.



SIGC

- **81-**Por la suma de **CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$40.000,00)** a título de la **cuota ordinaria** de administración del apartamento 604 del EDIFICIO CÉLULA SIETE NÚCLEO TRES URBANIZACIÓN VILLAPILAR P.H. correspondiente al periodo de **diciembre de 2022**.
- **82-**Por los **intereses moratorios** liquidados sobre el saldo de capital de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2023, a la tasa del 2% E.A., siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella **desde el 1 de enero de 2023** hasta la fecha de pago total de la obligación.
- **83-**Por la suma de **CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$40.000,00)** a título de la **cuota ordinaria** de administración del apartamento 604 del EDIFICIO CÉLULA SIETE NÚCLEO TRES URBANIZACIÓN VILLAPILAR P.H. correspondiente al periodo de **enero de 2023**.
- **84-**Por los **intereses moratorios** liquidados sobre el saldo de capital de la cuota correspondiente al mes de enero de 2023, a la tasa del 2% E.A., siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella **desde el 1 de febrero de 2023** hasta la fecha de pago total de la obligación.
- **85-**Por la suma de **CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$40.000,00)** a título de la **cuota ordinaria** de administración del apartamento 604 del EDIFICIO CÉLULA SIETE NÚCLEO TRES URBANIZACIÓN VILLAPILAR P.H. correspondiente al periodo de **febrero de 2023**.
- **86-**Por los **intereses moratorios** liquidados sobre el saldo de capital de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2023, a la tasa del 2% E.A., siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella **desde el 1 de marzo de 2023** hasta la fecha de pago total de la obligación.
- 87-Por la suma de CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$40.000,00) a título de la cuota ordinaria de administración del apartamento 604 del EDIFICIO CÉLULA SIETE NÚCLEO TRES URBANIZACIÓN VILLAPILAR P.H. correspondiente al periodo de marzo de 2023.
- **88-**Por los **intereses moratorios** liquidados sobre el saldo de capital de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2023, a la tasa del 2% E.A., siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella **desde el 1 de abril de 2023** hasta la fecha de pago total de la obligación.



SIGC

Telf. 8879650 ext. 11345-11347

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

89-Por la suma de CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$40.000,00) a título de la cuota ordinaria de administración del apartamento 604 del EDIFICIO CÉLULA SIETE NÚCLEO TRES URBANIZACIÓN VILLAPILAR P.H. correspondiente al periodo de abril de 2023.

- **90-**Por los **intereses moratorios** liquidados sobre el saldo de capital de la cuota correspondiente al mes de abril de 2023, a la tasa del 2% E.A., siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella **desde el 1 de mayo de 2023** hasta la fecha de pago total de la obligación.
- 91-Por la suma de CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$40.000,00) a título de la cuota ordinaria de administración del apartamento 604 del EDIFICIO CÉLULA SIETE NÚCLEO TRES URBANIZACIÓN VILLAPILAR P.H. correspondiente al periodo de mayo de 2023.
- **92-**Por los **intereses moratorios** liquidados sobre el saldo de capital de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2023, a la tasa del 2% E.A., siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella **desde el 1 de junio de 2023** hasta la fecha de pago total de la obligación.
- 93-Por la suma de CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$40.000,00) a título de la cuota ordinaria de administración del apartamento 604 del EDIFICIO CÉLULA SIETE NÚCLEO TRES URBANIZACIÓN VILLAPILAR P.H. correspondiente al periodo de junio de 2023.
- **94-**Por los **intereses moratorios** liquidados sobre el saldo de capital de la cuota correspondiente al mes de junio de 2023, a la tasa del 2% E.A., siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella **desde el 1 de julio de 2023** hasta la fecha de pago total de la obligación.
- 95-Por la suma de CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$40.000,00) a título de la cuota ordinaria de administración del apartamento 604 del EDIFICIO CÉLULA SIETE NÚCLEO TRES URBANIZACIÓN VILLAPILAR P.H. correspondiente al periodo de julio de 2023.
- **96-**Por los **intereses moratorios** liquidados sobre el saldo de capital de la cuota correspondiente al mes de julio de 2023, a la tasa del 2% E.A., siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella **desde el 1 de agosto de 2023** hasta la fecha de pago total de la obligación.



Telf. 8879650 ext. 11345-11347

Correo electrónico: <a href="mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

**SEGUNDO:** Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

**TERCERO: TRAMITAR** el presente asunto en **ÚNICA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que conforme el valor de las pretensiones se está de cara a un proceso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**Parágrafo:** La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar a JUAN CARLOS ZULUAGA CARDONA cédula de ciudadanía No. 10.263.306 y TARJETA PROFESIONAL No. 61.003 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme al poder conferido. Se verifica que el apoderado no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

**SEXTO:** ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <a href="http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/">http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/</a>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

#### **NOTIFÍQUESE**

# ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

SIGC

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.181 del 16 de noviembre de 2023 Secretaría

Firmado Por:

# Andres Mauricio Martinez Alzate Juez Juzgado Municipal Civil 10 Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: adcb68a6c53aba7b68787e9b5da573f6079bdf0e1eb3757796f74a58a39e28ff

Documento generado en 15/11/2023 11:03:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica